

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, toda vez que el expediente se encuentra allí, Informándole que se encuentra pendiente relevar el secuestre de la Empresa **GESTION Y SOLUCION S.A.S.**, por no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación civil No. 112

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Maria Nelci Bedoya Aristizabal
Demandado(a):	Amilbia Marín
Radicado:	17433 40 89 001 2019 00181 00

Revisando el presente proceso y encontrándose que en su momento la Empresa **GESTION Y SOLUCION S.A.S.**, fue designada como secuestre del usufructo correspondiente al 100% que se reservó la señora Amilbia Marín, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-84, el cual fue entregado bajo su cuidado y responsabilidad, se hace dable advertir que el mismo no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, por tanto se dispone su relevo de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso, que dispone:

“... Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso...”

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no cuenta con más secuestres en la lista de auxiliares de la justicia, por lo tanto, se acudirá a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Manizales, Caldas.

Así las cosas, se dispone **RELEVAR DE PLANO DEL CARGO DE SECUESTRE** dentro del presente asunto a La Empresa Gestión y Solución S.A.S, y en su lugar DESIGNAR como nuevo secuestre a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.**, representada legalmente por el señor John Jairo Duque Arias, ubicados en la calle 20 No. 22-27, Manizales, Caldas, A quien se le hará la notificación de su encargo en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento por la secretaria del Despacho.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Se advierte al designado secuestre, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998).

Una vez manifestada la aceptación por la Empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.**, ofíciase al anterior secuestre la Empresa **GESTION Y SOLUCION S.A.S.**, que han cesado en sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar el usufructo materia de secuestro, que tenía a su cargo a la persona designada en su reemplazo y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Así mismo, comuníquese al nuevo secuestre sobre las obligaciones como tal de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Como honorarios por la asistencia a la entrega de bienes a favor del secuestre designado, se fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000), que deberán ser cancelados en el momento en que le sean entregados los bienes, directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 26
Fecha: 22 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea3e748faef145afdd86086c0030a82d6b4d831c0ca049bfa9dc4a534543bd**

Documento generado en 21/02/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>